



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE TET-JE-137/2021 Y ACUMULADO

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-137/2021 Y SU ACUMULADO
TET-JE-196/2021.

ACTORES: FABIO LARA ZEMPOALTECA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
ALIANZA CIUDADANA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DEL ELECCIONES.



MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITOTZI.

SECRETARIA: MARLENE CONDE ZELOCUATECATL

COLABORÓ: VERÓNICA HERNÁNDEZ CARMONA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiuno de agosto de 2021¹.

VISTOS, para acordar sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, dentro del juicio en que se actúa.

G L O S A R I O

Actores y/o parte actora

Fabio Lara Zempolteca, Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, Hugo García Palma en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Yauhquemecan, Tlaxcala y coadyuvante por el mismo

¹ En adelante las fechas referidas deben entenderse actualizadas a este año, salvo precisión en contrario.



Partido Político; Raymundo Alejandro Sosa Angulo
Representante Propietario del Partido Revolucionario
Institucional.

Autoridad responsable	Consejo Electoral Municipal de Yauhquemecan, ahora Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia. El veintidós de julio, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos dictó sentencia, que culminó con los siguientes efectos:

- *“Que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, dé contestación a la solicitud formulada por el Representante Propietario del **PRI** el doce de junio. Asimismo, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento a este punto, debiendo remitir copia certificada de las constancias que lo acrediten.*
- *Al haberse modificado los resultados obtenidos inicialmente en el cómputo municipal de elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Yauhquemecan, Tlaxcala, con motivo del **recuento** de votos, **se deja sin efectos** la asignación de regidurías emitida en el acuerdo ITE-CG 251/2021 a los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados y registrados antes el organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio, respecto al Municipio antes mencionado.*
- *En razón de lo anterior, **se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** proceda en su caso, **a la reasignación de las regidurías respectivas en dicho Municipio, en atención a la recomposición de los resultados**, lo que deberá hacer dentro del plazo de **72 horas** contadas a partir de que se le notifique la*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE TET-JE-137/2021 Y ACUMULADO

presente resolución e informe dentro de las 24 horas siguientes su cumplimiento a este Tribunal.

- (...)
- *La información y documentación antes solicitada deberá remitirse en copia certificada, en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, o de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Tribunal: oficialiadepartes@tetlax.org.mx, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-20-003/2021 y E-20-004/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha quince de julio de dos mil veintiuno con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la titular del ITE, una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.”*

2. Informe de la responsable. El seis de agosto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió diversas constancias manifestando dar cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

3. Vista a las partes. Mediante proveído de diez de agosto se ordenó dar vista a las partes con las documentales remitidas para que de considerarlo oportuno manifestaran lo que a su derecho correspondiera, sin que hayan realizado manifestación alguna al respecto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal tiene competencia² para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada es este juicio, en atención a la

² De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base VI, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución; 95, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 10, y 80, de la Ley de Medios; y, 1, 2, 3, 6 y 12, fracción, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.



competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la misma.

Aunado a que solo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude el artículo 17 de la Constitución Federal, no se agota con el conocimiento y resolución de la sentencia dictada; de ahí que es inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada por este Tribunal, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior la **Jurisprudencia 24/2001**³, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE TET-JE-137/2021 Y ACUMULADO

Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Asimismo, sustenta esta competencia el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que si este Pleno de Tribunal tuvo competencia para resolver la Litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

SEGUNDO. Actuación Colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, en virtud que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este juicio electoral, la cual se emitió colegiadamente.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99⁴, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

⁴ Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



De la citada jurisprudencia en síntesis refiere que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

En esta tesitura de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala no se advierte la facultad expresa al Magistrado Instructor en lo individual, para decidir cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, de ahí que se estima que esta situación queda comprendida en el ámbito general del Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Acuerdo Plenario

A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia dictada en este juicio el veintidós de julio, se precisa que en ésta se resolvió en lo que interesa lo siguiente:

- *“Que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, dé contestación a la solicitud formulada por el Representante Propietario del **PRI** el doce de junio. Asimismo, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento a este punto, debiendo remitir copia certificada de las constancias que lo acrediten.*
- *Al haberse modificado los resultados obtenidos inicialmente en el cómputo municipal de elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Yauhquemecan, Tlaxcala, con motivo del **recuento** de votos, **se deja sin efectos** la asignación de regidurías emitida en el acuerdo ITE-CG 251/2021 a los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados y registrados antes el organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio, respecto al Municipio antes mencionado.*
- *En razón de lo anterior, **se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** proceda en su caso, **a la reasignación de las regidurías respectivas en dicho Municipio, en atención a***





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE TET-JE-137/2021 Y ACUMULADO

la recomposición de los resultados, lo que deberá hacer dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de que se le notifique la presente resolución e informe dentro de las 24 horas siguientes su cumplimiento a este Tribunal.

En la tesitura planteada, el Consejo General del ITE, Al respecto el Secretario del Consejo General del ITE, remitió mediante oficio de seis de agosto en copia certificada las siguientes documentales:

1. Del acuse de recibo del oficio **ITE-SE-1293/2021**, dirigido a la Candidata y Representante del Partido PRI, Fabiola Sue Nava y Raymundo Alejandro Sosa Angulo, mediante el cual les fue remitida copia certificada de las resoluciones ITE-CG 181/2021 e ITE-CG 188/2021; del legajo de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento de Yauhquemecan, Tlaxcala, así como de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección del citado Ayuntamiento.

Acuse del que se advierte que fue recibido el cuatro del mismo mes y año por el citado Representante, el cual estampó su firma al calce de dicho oficio.

2. Del acuerdo **ITE-CG 262/2021** emitido por el Consejo General del ITE el cinco de agosto, por el que se modifica el diverso ITE-CG 251/2021 en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas en los expedientes TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196/2021, TET-JE-151/2021, TET-JE-167/2021 y TET-JDC-184/2021, relativas a los juicios electorales y Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovidos por los Partidos Políticos Alianza Ciudadana y Revolucionario Institucional y ciudadanas, en contra de los cómputos municipales de las elecciones de los Ayuntamientos de Yauhquemecan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxotla, todos del estado de Tlaxcala.



Documentales, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Ley de medios, al tratarse de documentos expedidos por una autoridad electoral administrativa en ejercicio de sus facultades.

Es este sentido, queda evidenciado que la autoridad responsable dio contestación a la solicitud formulada por el Representante Propietario del PRI el doce de junio, tal como se acredita en el punto identificado con el arábigo 1.

Asimismo, procedió a la modificación del Acuerdo ITE-CG 251/2021, al realizar en lo que interesa la reasignación de las regidurías respectivas en el Municipio de Yauhquemecan, Tlaxcala, tomando en cuenta la recomposición de los resultados obtenidos con motivo del recuento realizado a la totalidad de los paquetes electorales de ese Municipio, ordenado por este Tribunal, tal como se acredita de la copia certificada del Acuerdo **ITE-CG 262/2021**, detallado en el arábigo 2.

En consecuencia, al estar acreditado en autos que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió y notificó contestación a la solicitud formulada por la parte actora dentro del plazo ordenado para tal efecto; asimismo realizó la reasignación de regidurías conforme al resultado obtenido del recuento total de las casillas del Municipio de Yauhquemecan, Tlaxcala y que informó a este Tribunal lo propio, lo procedente es **tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio electoral.**

Por lo expuesto y fundado se,

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida dentro del juicio electoral TET-JDC-137/2021 y su acumulado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE TET-JE-137/2021 Y ACUMULADO

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

